

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan otorgar bonificación extraordinaria a pensionistas de los regímenes de Accidentes de Trabajo Enfermedades Profesionales y del D. Ley N° 20530

DECRETO SUPREMO N° 047-2000-EF

CONCORDANCIA: D.S. N° 051-2001-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27056, se creó el Seguro Social de Salud - ESSALUD, sobre la base del Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS;

Que, por Decreto de Urgencia N° 067-98 se dispuso la transferencia al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, administrado por la Oficina de Normalización Previsional - ONP, de las reservas y obligaciones por prestaciones económicas del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, regulado por el Decreto Ley N° 18846, así como la administración y pago de la planilla de pensionistas de ESSALUD sujetos al Decreto Ley N° 20530;

Que, mediante Decreto Supremo N° 161-99-EF, se autorizó a ESSALUD para que a nombre de la ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del año 1999, una Bonificación Extraordinaria a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 18846;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-99-EF, se autorizó a ESSALUD a otorgar a los pensionistas sujetos al régimen del Decreto Ley N° 20530 una Bonificación Extraordinaria en los meses de marzo y setiembre de 1999;

Que, resulta conveniente establecer una Bonificación Extraordinaria para el presente ejercicio fiscal;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Autorizar al Seguro Social de Salud ESSALUD para que, por cuenta de la Oficina de Normalización Previsional - ONP, otorgue por el primer y segundo semestre del presente año, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 320,00 (Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), a los pensionistas sujetos al régimen de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales regulado por el Decreto Ley N° 18846, que ostenten la calidad de pensionistas dentro del semestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles). Para el cálculo de la pensión total mensual se considera la Bonificación Especial establecida por Decreto Supremo N° 161-99-EF.

Artículo 2.- Autorizar al Seguro Social de Salud - ESSALUD para que, otorgue por el primer y segundo semestre del presente año, una Bonificación Extraordinaria equivalente a S/. 320,00 (Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles), a los pensionistas comprendidos en el régimen del Decreto Ley N° 20530, que ostenten la calidad de pensionistas dentro del semestre de pago y cuyas pensiones totales mensuales no sean mayores a S/. 1 000,00 (Un Mil y 00/100 Nuevos Soles). Para el cálculo de la pensión total mensual se considera la Bonificación Especial establecida en el Decreto Supremo N° 044-99-EF y la Bonificación Complementaria dispuesta por el Decreto Supremo N° 010-2000-EF

Artículo 3.- La ONP deberá verificar bajo responsabilidad, que las bonificaciones a que se refiere este Decreto se otorguen sólo a aquellos pensionistas que no hayan percibido beneficio similar en el presente ejercicio por cualquier otro régimen pensionario.

Artículo 4.- Las bonificaciones a que se refiere el presente dispositivo, se pagarán con cargo al presupuesto de ESSALUD. Con este fin, el monto que irroque el pago de dichas bonificaciones deberá ser adicionado por ESSALUD a los recursos que debe transferir a la ONP, en virtud a lo dispuesto en los Artículos 4, 5 y 9 del Decreto de Urgencia N° 067-98.

Artículo 5.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de mayo del año dos mil.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER
Ministro de Economía y Finanzas

PEDRO FLORES POLO
Ministro de Trabajo y Promoción Social